

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPRESIONADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00	—
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTINCS. de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

## Ministerio de la Gobernación

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba con carácter provisional, en cumplimiento de la Ley de 20 da diciembre de 1932, el siguiente

### REGLAMENTO

orgánico del Cuerpo de Directores de Bandas de música

### CAPITULO PRIMERO

*De los Directores de Bandas de música; sus atribuciones y deberes*

Artículo 1.º Todas las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos Insulares que sostengan de sus presupuestos Bandas de música, tendrán un Director perteneciente al Cuerpo técnico, nombrado por dichos organismos y pagados de sus fondos.

Artículo 2.º Las atribuciones y deberes de los Directores de las Bandas, a que se refiere el artículo anterior, se consignarán en Reglamentos especiales de estos organismos, que las Corporaciones respectivas vendrán obligadas a formar, en el caso de que no lo hubieran hecho a la fecha de la promulgación de este Reglamento.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos insulares, oirán el informe de los Directores de sus Bandas de música que paguen con fondos de sus presupuestos, antes de proceder a la formación de presupuestos de personal y material, para su mejor funcionamiento, confeccionar plantillas o adoptar resoluciones que afecten al orden artístico, económico, administrativo o disciplinario de dichos organismos.

En los expedientes gubernativos que se instruyen contra los Directores de las Bandas de música, se cumplirán en todo caso los preceptos del artículo 21 de este Reglamento.

### CAPITULO II

*De las categorías, sueldos, jubilaciones y pensiones*

Artículo 4.º Los Directores de Bandas de música civiles se agruparán en tres categorías, clasificadas en la forma siguiente:

Categoría especial, que comprende al Director de la Banda Municipal de Madrid y a los de cualquiera otras que, por analogía con la importancia de ésta, se determinen en lo sucesivo.

Categoría primera: integrada por las clases primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

Serán de primera clase, los Directores de Bandas de música de aquellas Corporaciones cuyos presupuestos ordinarios de gastos generales excedan de ocho millones de pesetas.

De segunda clase, los de aquellas Corporaciones cuya cifra citada exceda de cinco millones de pesetas.

De tercera clase, las que excedan en los de tres millones.

De cuarta clase, las que excedan de 750.000 pesetas,

Y de quinta clase, las que excedan de 350.000 pesetas.

Categoría segunda: integrada por los Directores de Bandas de música de la clase sexta, a la que pertenecerán los de aquellas Corporaciones cuyos presupuestos de gastos generales ordinarios no rebasen la cifra de 350.000 pesetas.

Dada la organización de las Bandas provinciales y de las que con ellas guardan analogía y el trabajo especial que desarrollan sus Directores, los que correspondan a las de poblaciones de primer orden serán incluidos en la tercera clase de la primera categoría, y en la cuarta las restantes.

Artículo 5.º La cifra de gastos ordinarios de los presupuestos que han de servir de base para la fijación de las anteriores categorías, se determinará teniendo en cuenta la correspondiente al año en que la provisión de la plaza haya de celebrarse.

Artículo 6.º Todo Director de Banda de música civil tendrá derecho a conservar mientras permanezca al servicio de una Corporación oficial, la categoría fijada a la plaza que desempeñe en el anuncio del concurso sin que las alteraciones posteriores de la cifra presu-

pueraria puedan influir en aquella, determinando modificaciones en la categoría del Director de la Banda de música de la Corporación, según la escala reglamentaria.

Artículo 7.º Los sueldos mínimos correspondientes a la clasificación expresada en el artículo 4.º serán los siguientes:

Los de la clase especial, 12.000 pesetas.

Los de la clase primera, 10.000 idem.

Los de la clase segunda, 8.000 idem.

Los de la clase tercera, 7.000 idem.

Los de la clase cuarta, 6.000 idem.

Los de la clase quinta, 5.000 idem.

Los de la clase sexta percibirán el 75 por 100 del sueldo asignado a los Secretarios de las respectivas Corporaciones.

Artículo 8.º Los Directores de Bandas de música civiles tendrán derecho, cuando desempeñen el cargo en propiedad, a los mismos aumentos de sueldo cada cuatro o cinco años que las Corporaciones respectivas tengan señalados a sus funcionarios técnicos, sin que en ningún caso aquellos aumentos puedan ser inferiores a 500 pesetas por cada periodo.

Artículo 9.º En lo relativo a jubilaciones y pensiones, regirán las disposiciones que tengan establecidas o establezcan las Corporaciones para sus funcionarios técnicos respectivos.

Artículo 10. Cuando en la Corporación en que un Director de Banda preste sus servicios, éste no cuente veinte años de antigüedad al jubilarse, los haberes de jubilación serán satisfechos por todas las Corporaciones en que haya desempeñado cargo de Director de Banda, proporcionalmente al tiempo de servicios y sueldos disfrutados en cada uno de ellos.

A este efecto y sirviendo de base la hoja de servicios justificada con la certificación que deberá presentar el interesado, se practicará el oportuno prorrateo por la Dirección general de Administración local, que se comunicará a las respectivas Corporaciones.

### CAPITULO III

*De los exámenes de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de música civiles.*

Artículo 11. El ingreso en el

Cuerpo de Directores de Bandas de música civiles se verificará por oposición, que comprenderá los ejercicios siguientes:

### Para la primera categoría

Primer ejercicio: Cultura general.  
Segundo ejercicio: Estudio crítico y razonado de las diversas organizaciones de Bandas, tanto nacionales como extranjeras.

Tercer ejercicio: Composición de una fuga o cuatro voces de estilo libre, sobre un tema impuesto por el Tribunal.

Cuarto ejercicio: Composición de una obra para Banda, sobre un tema impuesto por el Tribunal, cuya extensión no exceda de cien compases ni sea menor de sesenta.

Quinto ejercicio: Transcripción de una obra para Banda de plantilla determinada, de fragmentos y obras escritas originariamente para piano, arpa, trío, cuarteto de arco, orquesta de cámara o gran orquesta sinfónica.

Sexto ejercicio: Criterio del opositor sobre la formación de programas con arreglo a los distintos medios en que haya de desarrollarse la actuación de una Banda.

Séptimo ejercicio: Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Octavo ejercicio: Dirección de una obra impuesta por el Tribunal.

Noveno ejercicio: Estética e Historia y Formas musicales.

Todos estos ejercicios tendrán carácter eliminatorio, con excepción del segundo.

### Para la segunda categoría

Primer ejercicio: Nociones elementales sobre cultura general.

Segundo ejercicio: Realización de un ejercicio mixto de bajo y tiple.

Tercer ejercicio: Transcripción para pequeña Banda de un fragmento de una obra de orquesta.

Cuarto ejercicio: Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Quinto ejercicio: Dirección de una obra a primera vista.

Sexto ejercicio: Contestación a las preguntas que tenga a bien hacerle el Tribunal relativas a la misión de los diversos instrumentos de la Banda y su sustitución por los de la orquesta.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Artículo 12. Los exámenes se celebrarán en Madrid una vez al año, como máximo, ante un Tribunal

compuesto por el Director general de Administración local, como Presidente, y como Vocales, por el Presidente de la Junta Nacional de Música o un Profesor de Armonía y Composición del Conservatorio de Madrid y tres Directores del Cuerpo designados por el Ministro de la Gobernación. Desempeñará las funciones de Secretario el Director de Banda más moderno de los que actúen como Vocales, y en ausencia del Presidente, será sustituido en las funciones de tal por el Vocal Presidente de la Junta Nacional de Música o Profesor de Armonía y Composición del Conservatorio de Madrid.

La Dirección general de Administración local fijará los honorarios que hayan de percibir los miembros del Tribunal en concepto de derechos de examen.

Artículo 13. La convocatoria se hará por la Dirección general de Administración local, publicándose en la *Gaceta de Madrid* con cinco meses de antelación a la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, expresándose el número de opositores que podrán ser aprobados, el plazo durante el cual habrán de presentarse las instancias y demás indicaciones pertinentes.

Artículo 14. Los aspirantes deberán acreditar con documentos que acompañen a la instancia los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y de edad no inferior a veintitres años ni superior a cuarenta. Esta edad ha de referirse al momento de comenzar los ejercicios.

b) Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, previo informe de la Alcaldía.

c) Carecer de antecedentes penales, cuyo extremo se acreditará con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No padecer defecto físico que pueda dificultar el ejercicio del cargo.

e) Los que aspiren a verificar exámenes para ingreso en las clases primera, segunda, tercera, cuarta y quinta acreditarán, además, hallarse en posición de título o certificado académico, expedido por un Conservatorio oficial de Música, en los que conste haber cursado los estudios de solfeo y de cualquier instrumento musical, y los superiores de armonía y composición.

Podrán también acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar las instancias deberán los interesados abonar la cantidad que se determine en la convocatoria por derechos de inscripción, con destino a los gastos de las oposiciones. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes que, por no reunir las condiciones antes señaladas, queden excluidos de la relación de los que pueden ser admitidos a sorteo como opositores.

Artículo 15. Para todo lo demás relacionado con la celebración de estos exámenes se estará a lo dispuesto en los artículos 13 al 18 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1934.

#### CAPITULO IV

##### *De la provisión de vacantes, permutas y licencias.*

Artículo 16. El Cuerpo de Direc-

tores de Bandas de Música civiles estará constituido.

1.º Por cuantos en la actualidad se hallen desempeñando en propiedad dicho cargo al servicio de cualquiera Corporación oficial.

2.º Por los que habiéndolo desempeñado con tal carácter durante dos o más años se encuentren en situación de excedencia.

3.º Por los que durante dos o más años anteriores a la promulgación de la Ley lo hayan ejercido interinamente mediante nombramiento hecho por las Corporaciones; y

4.º Por los aspirantes que en lo sucesivo ingresen por oposición con arreglo a las normas establecidas en este Reglamento.

Para el cómputo de los servicios interinos anteriores a la fecha indicada se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en la Real orden de 16 de Septiembre de 1925, salvo las que exclusivamente corresponden a los Secretarios por la especial condición de su cargo.

Artículo 17. La provisión de las vacantes con la sola excepción establecida en el último párrafo de este artículo, se hará mediante concurso, debiendo estarse, tanto para la celebración de éstos como para nombramientos, interinidades, permutas y licencias, a lo dispuesto en los artículos 68 al 76 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con la sola modificación de los conceptos que exclusivamente corresponden a los empleados que vienen a formar este Reglamento.

Los Directores pertenecientes a la sexta clase que con anterioridad a la promulgación de este Reglamento se hallen en posesión de sus cargos, como excepción, tendrán derecho a concursar todas las categorías, exclusión hecha de la vacante que se produzca en la Banda municipal de Madrid, que constituye la categoría especial.

Artículo 18. Las plazas de categoría especial, cual es la de Director de la Banda municipal de Madrid, y cualesquiera otras de importancia análoga a esta que puedan determinarse, serán provistas mediante nueva oposición entre todos los Directores de Bandas pertenecientes al Cuerpo, sin excepción; sujetándose a un nuevo programa especial, que en su día será formado por el Director general de Administración local, en unión del Presidente de la Junta Nacional de Música o en su defecto un Profesor de Armonía y Composición del Conservatorio de Madrid y tres Directores del Cuerpo técnico.

#### CAPITULO V

*De los motivos de incapacidad e incompatibilidad. — Derechos adquiridos.*

Artículo 19. No podrán ser nombrados Directores de Bandas civiles los que desempeñen cargo electivo de la Diputación o Ayuntamiento que haya de hacer el nombramiento.

Artículo 20. En el caso de ser suprimida por las Corporaciones la Banda de Música por razón económica u otras contingencias que obliguen a ello, el Director de la misma quedará en situación de excedencia forzosa en las mismas condiciones que rijan para los demás funcionarios en tales circunstancias. El ejercicio de cualquier otro cargo similar

que no sea el indicado, queda prohibido el ejercerlo en la misma Corporación, pudiendo optar a la promulgación del presente Reglamento por uno de los dos.

#### CAPITULO VI

*Responsabilidades, correcciones, suspensiones y destituciones*

Artículo 21. Las responsabilidades en que puedan incurrir los Directores de Bandas de Música civiles se especifican en criminales, civiles, administrativas y técnicas, y el modo de exigir las causas que las originen se someterán a procedimientos análogos a los prescritos en las disposiciones vigentes en la materia.

En los expedientes gubernativos que se instruyan para depurar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los Directores de Bandas de Música civiles, será preceptiva la audiencia del interesado y el informe de la Asociación Nacional de los mismos o del organismo que asuma las funciones que ésta tiene atribuidas en la actualidad.

Artículo 22. A los Directores de Bandas de música civiles que integran el Cuerpo técnico, solo se les podrá embargar o retener la séptima parte del sueldo que disfrute.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los Directores de Bandas de música provinciales, municipales, de Mancunidades y Cabildos insulares, que habiendo ejercido el cargo durante dos años, por lo menos, hayan sido separados del mismo sin las formalidades que justifique esta determinación, podrán ingresar en el Cuerpo con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

Segunda. Para la aplicación del presente Reglamento en la provincia de Navarra y en las Vascongadas se tendrá en cuenta el contenido de la base cuarta, párrafo segundo del apartado e) del Real decreto de 21 de octubre de 1924, respectivamente, cuyas disposiciones se mantienen en vigor.

Asimismo serán respetadas cuantas atribuciones se hubieren conferido a las demás Corporaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancunidades y Cabildos insulares, en relación con el nombramiento de los empleados afectos a sus servicios.

Tercera. Los Directores de Bandas se sujetarán en su día a las normas que dicten los Estatutos de las Regiones y la legislación de régimen local, de modo que se igualen en sus derechos y obligaciones generales a los demás Cuerpos técnicos, lo mismo en cuanto a su nombramiento, que respecto a sus haberes, ascensos, derechos pasivos, permutas, separaciones, etc.

Cuarta. En el plazo de un mes siguiente a la promulgación de este Reglamento, los que se consideren con derecho a forma parte del Cuerpo de Directores de Bandas de música civiles, deberán remitir a la Dirección general de Administración local, certificación expedida por los Secretarios de las Corporaciones en que hubieren prestado sus servicios comprensivos de cuantos particulares puedan servir para la formación del Escalafón del Cuerpo, con sujeción a las bases que se citan en este Reglamento.

Quinta. Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y las disposiciones del mismo que establecen los sueldos de los Directores de Bandas de música civiles tendrán efectividad en los presupuestos que las respectivas Corporaciones formen para el año económico de 1934.

Dado en Madrid, a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

RAFAEL SALAZAR ALONSO

(*Gaceta* del 5 de abril).

#### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

*Aguas terrestres. Residuos minerales. — Anuncio y nota extracto.*

Don Inocencio Alonso y Pulido, vecino de Era, del Ayuntamiento de Muros de Nalón (Oviedo), solicita la correspondiente autorización administrativa para extraer y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Nalón, sin carácter de exclusiva, desde el punto llamado el «Pozón del Rosico» hasta la desembocadura en San Esteban de Pravia.

La extracción se efectuará por medio de unos recipientes a modo de cribas manejadas a mano, desde dos embarcaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en las Alcaldías de Muros de Nalón y Soto del Barco, en cuyos términos municipales se efectuarán las extracciones, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, y en donde se hallarán de manifiesto el expediente con los documentos presentados.

Oviedo, 20 de abril de 1934 — El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.059

## ALCALDIAS

DE LENA

ANUNCIO

Rectificando el publicado en el BOLETIN OFICIAL número 92 del día 20 de los corrientes, toda vez que en el mismo se indica que la fecha de las solicitudes terminará el 31 de Marzo cosa que no puede tener lugar por ser posterior el anuncio, se concede por el presente un plazo de 30 días para la presentación de solicitudes para tomar parte en la oposición para cubrir la vacante de Administrador de Arbitrios municipales de este Ayuntamiento, contados desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, en

tendiéndose subsistente el de tres meses desde la fecha de 20 de los corrientes para el comienzo de la práctica de los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar

Pola de Lena, 23 de abril de 1934.—Por el Tribunal el Presidente, José Hevia

R. al núm. 1115

## DE GRADO

### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 21 del actual el padrón rectificado para la exacción del arbitrio sobre balcones, miradores y galerías, que vuelen sobre la vía pública o terrenos del común, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, durante el cual puede ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grado, 24 de abril de 1934.—El Alcalde.

R al núm. 1.105

## DE YERNES Y TAMEZA

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para satisfacer en diez anualidades lo que el Ayuntamiento tiene que satisfacer a los obreros que trabajaron en el camino vecinal de La Piguera a Tameza según sentencia del Tribunal Industrial de Oviedo, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones que podrán ser formuladas en el tiempo y forma que determinen los artículos 300, 301 y 302 del Estatuto municipal modificados por R. D. de 5 de Enero de 1926.

Tameza, 24 de abril de 1934.—El Alcalde, Ramón Fernandez.

R. al núm. 1.124

## DE ILLANO

### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de hoy, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este municipio, formado para el corriente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado por los habitantes del término y puedan producirse las reclamaciones que estimen oportunas dentro de dicho plazo, ante este Ayuntamiento y dentro de los quince siguientes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquier de las causas que señala el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Illano, 25 de abril de 1934.—El Alcalde, Felix Fernandez.

R. al núm. 1.104

## DE GIJON

### EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión del día 12 del actual, aprobó el pliego de

condiciones para la subasta relativa a la adquisición de un terreno con destino a la Estación única de Autobuses y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen

Gijón, a 26 de abril de 1934.—El Alcalde Presidente, Gil F. Barcia.—P. A. del A., El Secretario, F. Diez Blanco.

## Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Infiesto, pende ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de la una como demandante don José María Montoto Garcia, mayor de edad, vecino de San Juan de Berbio, concejo de Piloña, que no compareció ante este Tribunal, y de la otra, como demandada, doña Josefa Espina Barro, mayor de edad, residente en Valladolid, que tampoco compareció y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

### Fallamos:

Que declarando haber lugar a la demanda deducida por el Procurador Sr. Cueto, en nombre y representación de D José María Montoto Garcia, debemos decretar y decretamos por la causa décima tercera del artículo tercero de la vigente Ley, con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído por el actor con la demandada D<sup>a</sup> Josefa Espina Barro, con fecha primero de Octubre de mil novecientos catorce, previo aseguramiento de la asistencia de la demandada, sin declarar culpable de la disolución del vínculo a ninguno de ambos cónyuges; queden los hijos menores habidos en dicho matrimonio en poder de su padre el actor y no se hace expresa condena de las costas del procedimiento.

Cumplase a su tiempo con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la mencionada Ley, así como en el caso de haber lugar a ello, con lo dispuesto en los artículos doscientos trece y siguientes del Código civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a la demandada en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severia-

no J. Pedreira Castro—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

### Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico Oviedo, veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 934

## Exámenes de Secretarios de Juzgados municipales

Por el presente se hace saber a los aspirantes para los exámenes de Secretarios de Juzgados municipales de poblaciones de menos de 30.000 habitantes que no sean capitales de provincia, que la Junta examinadora acordó señalar para dar comienzo a dichos exámenes, el día ocho de Mayo próximo a las cuatro de la tarde, en una de las Salas de esta Audiencia.

Oviedo, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael G. Besada.

## JUZGADOS

### DE BOAL

Don Juan Méndez Villamil, Juez municipal de Boal.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, dictada contra los herederos de doña Carmen Fernández Rodríguez, de Doiras, para hacer pago de novecientos noventa y una pesetas, con setenta y cinco céntimos y costas, a doña María Bravo Fernández, representada por don José Villamil, se trabó embargo y sacan a pública subasta, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa llamada de Máximo, sita en términos de Doiras, su superficie es de cien metros cuadrados, con inclusión de una bodega adosada a la misma; linda a la entrada, con callejón que la dá acceso; espalda e izquierda con huerta de la misma casa; derecha, con camino público. Tasada en novecientos setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Huerta llamada de casa de Máximo, de seis áreas; linda Norte, herederos de Hermenegildo Fernández; Sur, terreno común; Este, camino, y Oeste, Eleuterio Jardón; en esta huerta se halla enclavada la casa anterior. Tasada en trescientas cincuenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Finca a labradío y baldío, llamada Prida, de dos áreas; linda Norte, Antonio Alvarez; Sur, camino; Este, Feliciano Jardón; Oeste, camino público. Tasada en ciento cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Finca cercada, llamada Prida, de dos áreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, mont<sup>o</sup> común. Tasada en ciento cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Rústica a labradío y viñedo, llamada Canal, de cinco áreas; linda Norte, camino de la Sierra y Ceferino Alvarez; Sur, Marcelino de Colás; Este, camino; Oeste, Bonifacio Alvarez. Tasada en doscientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Terreno a pasto y castaños,

llamado Regueiro del Teixo, de quince áreas; linda Norte, peñascos y monte común, Sur, Perfecto Alvarez; Este, monte común; Oeste arroyo. Tasada en doscientas diez pesetas.

7.<sup>a</sup> Terreno destinado a viña, llamado Costa dos Xatos, de dos áreas; linda Norte, herederos de Juan Pérez; Sur, el mismo y José Jardón; Este, vía férrea; Oeste, camino. Tasada en ciento cinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Terreno a castaños, llamado Peñón de Matos, de cuatro áreas; que linda Norte, herederos de José Martínez; Sur, camino; Este, Regueiro de Mato; Oeste, Peñón de Mato. Tasado en ciento cuarenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Terreno llamado Pepillín, de una área; linda Norte, herederos de Benito Pérez; Sur, Marcelino Magadán; Este camino; Oeste, Ceferino Alvarez. Tasada en cuarenta pesetas.

Todos los bienes se hallan sitos en el pueblo de Doiras, y la subasta de los mismos, tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el próximo día 22 de Mayo, a los diez, sin suplir previamente la falta de títulos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la total tasación de 2.235 pesetas, y sin que previamente se consigne sobre la Mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor que sirve de tipo a la subasta.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la misma.

Boal, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—E Juez municipal, Juan M. Villamil.—El Secretario, A. González.

R. al núm. 1.130

## DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de las alhajas y efectos que se dirán robadas del domicilio de D Pablo Mijaja, sito en la calle de Fray Ceferino, número 6 de esta población, durante la tarde del primero del actual, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición, poniendo unas y otras a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado señalado con el número 166 del corriente año por robo.

### Efectos y alhajas robadas

Una alfiler con inscripciones de oro estilo Eibar

Un aro de oro y dos sortijas también de oro pero sin piedras preciosas.

Y un par de zapatos de caballero usados.

Dado en Oviedo, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro —Luis Colubi —El Secretario judicial, Antonio F Giro.

R. al núm. 1120

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción del partido de Oviedo.

Por el presente se interesa de todas

las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de lo que se dirá, sustraído a D. Laurentino Santa Marta, del almacén de vinos que dicho señor tiene en la calle de Santa Clara de esta población, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 186 del corriente año, por hurto.

#### Efectos hurtados

Una corambre vacía para vino, con las iniciales en encarnado L. S. Oviedo, veintiseis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.121

### DE EL FRANCO

#### EDICTO

Don José María García Rodríguez, Juez municipal de El Franco, partido de Castropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal se anuncia su provisión a concurso de traslado, entre Secretarios en ejercicio y por término de treinta días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo plazo deberán los solicitantes dirigir sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, al Sr. Juez de primera instancia de Castropol, cuyo concurso se atemperará a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, haciéndose constar que este término municipal consta de 5.720 habitantes de derecho y 5.135 de hecho y que dicho cargo no tiene otra retribución que los derechos de Arancel.

Lo que de orden superior se publica a los efectos oportunos.

La Caridad, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro. El Juez, José M. García.

### DE INFIESTO

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en la dictada de divorcio seguida en dicho Juzgado por el Procurador don Eduardo Fernández Vega en nombre de don Evaristo Escandón Pendás, mayor de edad, labrador y vecino de Villamayor, contra su esposa doña María Araceli Fernández Cuesta, natural de Biedes, y hoy en ignorado paradero y contra el señor Fiscal, se emplaza por la presente cédula a doña María Araceli Fernández Cuesta, para que comparezca en dicha demanda, la conteste y formule reconvención en su caso en término de veinte días, previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiestó, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario licenciado, Luis Riera.

### DE VILLAVICIOSA

#### Edicto

D. Manuel Álvarez Peruyera, Juez municipal de Villaviciosa.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos de juicio verbal civil, a instancia de don Miguel Lopez Pérez, en nombre y representación de don Emilio Tuya García, de Gijón, sobre pago de novecientas noventa y cinco pesetas, he acordado se saquen a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

#### Inmuebles

Primero. En la parroquia de Nievares, término municipal de Villaviciosa, la finca denominada Llosa del monte, dedicada a prado y pasto, de veintiseis áreas cincuenta centiáreas; que linda Norte, bienes de los herederos de don Rudesindo Peón y Angel Barro; al Sur, carretera del Pedroso a Peón, y por los demás vientos bienes de los herederos de don Angel Suar Díaz. Tasada en mil doscientas pesetas.

Segundo. La finca denominada El Pinal, sita en los mismos términos, de ochenta áreas cincuenta centiáreas, dedicada a pomarada, prado y pasto, con algunos árboles; linda al Norte, con monte común; Sur y Este, bienes de los herederos de don Angel Suar Díaz, y al Oeste, carretera del Pedroso a Peón. Vale quinientas pesetas.

Tercero. En iguales términos, la finca denominada Faza de la Caña, en la carretera de Villaviciosa Peón, de doce áreas cincuenta centiáreas; linda al Oeste, bienes de don Jerónimo Solares; Este, don Ramón Dindurra, y por el resto, monte común. Tasada en veintiseis pesetas.

Cuarto. En los mismos términos la llamada Huerta de la Regonada, dedicada a pasto y poblada de castaños, mide seis áreas y cincuenta centiáreas, y linda por todas partes con monte común. Tasada en treinta y cinco pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor don Bernardo Solares Gallinal y se venden para pagar a don Miguel López, la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día diecisiete de Mayo próximo y hora de las once en los Estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Y para su fijación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido la presente en Villaviciosa, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Álvarez.—Por su mandado, El Secretario, Ricardo Colubi.

### DE GIJÓN

Don Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden diligencias de juicio verbal, hoy en período de ejecución de sentencia, promovidas por el Procurador don Nicolás Ochoa Lavandera, en su propio nombre, contra doña Ramona Cadrecha Rubiera, doña Fernanda Cadrecha Rubiera, doña Rosalía y don Cipriano Cadrecha Rubiera, sobre pago de setecientas dos pesetas, y gastos, en cuyos autos se acordó sacar a subasta pública los bienes siguientes:

Primero. Una finca llamada el Moriyón, sita en términos de su nombre y donde también llaman Castañalica, de la parroquia de Somió, que mide sesenta y dos áreas noventa centiáreas, cerrada sobre sí; linda al Norte, con bienes de don Ramón Zarracina, y por los demás puntos con calleja. Tasada en tres mil pesetas.

Segundo. Otra finca llamada la Nora, en el barrio de Fueyo, parroquia de Somió, en este concejo, de seis áreas veintinueve centiáreas, a rozo y finsada; linda al Norte, con otra de don Manuel Cifuentes; al Sur, con la de don Juan Blanco; Este, camino y río de la Nora, y al Oeste, herederos de don Nicolás Lavandera y José Rivero. Tasada en veinticinco pesetas.

Tercero. Una faza de terreno en la eria del Piles, barrio del Piñón, donde la llaman la Huelga, dedicada a Xunquera, de una extensión de seis áreas sesenta y cinco centiáreas; que linda al Norte, con bienes de don Leonardo Piñera; Sur, con Segundo Morán; Este, con bienes de Juan Cifuentes, y al Oeste, con más de Ramón Tuya y Rafael Diaz Laviada. Valorada en veintiseis pesetas.

Suma en total la tasación tres mil cincuenta y una pesetas.

Se hace constar:

Primero. Que las fincas primera y segunda se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido judicial y deben servicio a las colindantes según el mismo, no expresándose en que consiste dicho servicio.

Segundo. Que la finca tercera carece de título.

Tercero. Que el acto de subasta tendrá lugar el día treinta de Mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, Jovellanos, 10, bajo, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación y licitadores que no presenten la cédula personal, ni depositen previamente el diez por ciento del citado tipo.

Cuarto. Que los títulos de propiedad constan en el procedimiento y se hallan a disposición de los interesados durante las horas de Audiencia, entendiéndose que los licitadores los aceptan en la forma que figuran en los autos.

Dado en Gijón, a once de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Genaro Palacio.—Avelino Roces.

R. al núm. 1.128

Don Luis Perez y Perez M. Alvar González, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ver-

bal de faltas por escándalo, contra Alfredo Suarez Chelea, cuyas demás circunstancias se desconocen, y vecino que fué de esta villa, en la calle de Innérarity, 53, y Víctor del Busto Garcia, vecino también que fué de esta villa, en la calle de Canga Argüelles, 31, cuyas demás circunstancias se desconocen, y contra Ovidio González Sirgo, de veintinueve años de edad y vecino que fué de esta villa, en el paseo de San José, número 3, peincipal, izquierda, y todos en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que el día veintinueve de mayo próximo y hora de la una de la tarde, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Perez.—Por su mandado, Antonio Pizarro.

R. al núm. 1.107

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

ESTEBANEZ FERNANDEZ, Laureano, de 21 años de edad, soltero, minero, vecino de Peñule, del concejo de Mieres, provincia de Oviedo, sin que consten más circunstancias, procesado por el delito de hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

ALVAREZ FERNANDEZ, Lorenzo, de 16 años de edad, soltero, minero, vecino de Pumarín, del concejo de Mieres (Oviedo), sin que consten más circunstancias, procesado por el delito de hurto de carbón; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

GONZALEZ ANTUÑA, Aquilino, de 26 años de edad, soltero, minero, natural y vecino de Peñule, del concejo de Mieres (Oviedo), sin que consten más antecedentes, procesado por el delito de hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

1.044

Escuela Tip. de la Residencia provincial.